

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, instaurada por los señores JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIVIA MONTOYA MARTÍNEZ y otros, radicada al 2017-00093-00; una vez vencido el término concedido a Fiscalía para hacer pronunciamiento y la llegada de memorial de la demandante. Se notificó a la vinculada el día 5 de marzo; dos días conforme al Decreto 806 de 2020, 8 y 9; 20 días de traslado, entre el 10 de marzo y 14 de abril de 2021. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de Abril de 2021. Inhábiles 17 y 18 de Abril de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la demanda que pretende la declaratoria de Pertenencia de bienes inmuebles, promovida por lo señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIVIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2017-00093-00, así:

HECHOS:

Se admitió la demanda el 23 de junio de 2017, ordenando citar a la demandada y a los colindantes de los predios objeto de pretensión.

A la fecha no han sido notificadas las demandadas determinadas, así como los colindantes señores LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, ESPERANZA MURILLO CORREA y APOLINAR FRANCO GIRALDO.

La Fiscalía General de la Nación fue enterada de la acción civil, enviando respuesta y proponiendo medios exceptivos con respecto al predio identificado con matrícula 103-19135, colindante; además solicitando la vinculación de la ANDJE y la Procuraduría General de la Nación.

De otro lado la demandante y ante el requerimiento realizado, allegó memorial mediante el cual solicitó autorizar el emplazamiento de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA.

Con respecto a las demandadas determinadas, instó aclaración sobre su citación, en su sentir, porque ha exigido el emplazamiento desde la presentación del libelo.

Hace referencia a la oposición presentada por el ente acusador, con respecto a un predio colindante el cual no es objeto de pretensiones.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar los memoriales y anexos al expediente.

1- EMPLAZAMIENTO:

Con respecto al emplazamiento de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, colindantes, se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara ignorar su paradero.

El artículo 108 ibídem, que dice:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del

juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Como se manifiesta de manera expresa la voluntad de que se libre el emplazamiento de estos dos ciudadanos, ella es procedente.

Por ello debemos observar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la puerta de acceso a esta oficina.

2- RESPECTO A LAS CODEMANDADAS DETERMINADAS:

Adujo la actora en este estadio procesal, haber informado el desconocimiento sobre el paradero de las señoras LUDIVIA MONTROYA MARTÍNEZ y BLANCA HORTENSIA GALEANO, desde los albores de la demanda.

Del examen cuidadoso del libelo, se tiene que en el párrafo de notificaciones, es clara la abogada en manifestar que las señaladas residen en el Predio Los Pinos o Los Pinos 2, ubicados en el Barrio Oriente de esta comprensión.

No se atisba por esta dispensadora de justicia ni en el libelo y mucho menos en el memorial de subsanación tal afirmación, por el contrario, se afirma que son domiciliadas y residentes en esta localidad, hecho séptimo de la demanda, por lo que debe rechazarse la expresión de la demandante y así proceder a su notificación, al igual que la del señor LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEERRY.

3- RESPECTO A LA FISCALÍAS GENERAL DE LA NACIÓN.

Aporta la respuesta a los hechos y pretensiones, además de haber propuesto medios exceptivos contra las pretensiones; debe reiterarse que a lo largo de la exposición se hace esfuerzo en la oposición con respecto al predio 103-19135, el cual es colindante de los pretendidos lo que ha quedado claro desde la admisión y se le ha citado en su calidad de colindante.

Por lo tanto, en primer lugar se concederá personería a la profesional del derecho con base en el poder aportado y con respecto a la petición especial, se vinculará a la ANDJE "AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO" por medio del correo: "electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co". La vinculada dispondrá de igual término para ejercer su derecho a la defensa.

Con respecto a la vinculación de la Procuraduría General de la Nación, en tratándose de un asunto donde no se pretende la declaratoria de pertenencia sobre bienes del estado bajo su custodia, no se evidencia la necesidad y razonabilidad de tal requerimiento, además ha sido notificada la agente del Ministerio Público con sede en la población para los fines legales, desde la admisión de la demanda.

Con respecto a las excepciones propuestas oportunamente se les dará el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la contestación y anexos y el memorial y anexos al plenario seguido como verbal de Pertenencia de bienes, promovido por lo señores JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN

ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIVIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas, radicado al 2017-00093-00; en consecuencia ordena el EMPLAZAMIENTO de los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, como colindantes, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a los señores APOLINAR FRANCO y ESPERANZA MURILLO CORREA, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la puerta de acceso al despacho judicial.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si los emplazados no concurrieren, se les designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

TERCERO: Ordenar a la demandante realizar las gestiones con el fin de obtener la notificación de las codemandadas determinadas, señoras LUDIVIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA, de quienes se tiene dirección en el libelo para el efecto, por lo expuesto.

De igual manera la vinculación del señor LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEERRY, colindante.

CUARTO: Ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE" por medio del correo: "electrónico: "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co". La vinculada dispondrá de igual término para ejercer su derecho a la defensa.

QUINTO: Conceder Personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN, con cédula 52.348.715 y T. P. 198.137, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.